**Recurso de Apelación.**

**Expediente:** TEEA-RAP-014/2019

**Promovente:** C. Misael Hernández Rodríguez.

**Responsable:** Consejo Municipal Electoral de El Llano y Comité Ejecutivo Nacional de MORENA

El Secretario General de Acuerdos, Jesús Ociel Baena Saucedo, da cuenta al Magistrado Héctor Salvador Hernández Gallegos, Presidente de este órgano jurisdiccional electoral, con la siguiente documentación, recibida mediante oficio número TEEA-OP-0365/2019 con fecha primero de mayo de dos mil diecinueve expedido por la Oficialía de Partes de este Tribunal Electoral, con la documentación que en él se describe.

Aguascalientes, Aguascalientes, a dos de mayo de dos mil diecinueve.

Vista la cuenta, con fundamento en los artículos 298, 299, 300, 301, 335, 336, 337, 354, 355 y 356 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes; 28, fracción VII, 102, fracción I, 104 y 113, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Aguascalientes ***SE* ACUERDA:**

**PRIMERO.** Con el escrito de cuenta y sus anexos, intégrese el expediente respectivo y regístrese en el Libro de Gobierno con la clave **TEEA-RAP-014/2019**.

**SEGUNDO.** Para los efectos previstos en los artículos 311 y 312, del Código Electoral de esta entidad, así como lo establecido en el artículo 104, 105 y 120, fracción VII, del Reglamento Interior de este Tribunal, y toda vez que del escrito de demanda se desprenden actos inherentes al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, **remítase** de inmediato al mencionado órgano, con copia certificada del escrito que contiene el medio de impugnación, recibido por Oficialía de Partes de este Tribunal, para que, a partir de que le sea notificado el presente proveído,dé trámite correspondiente a la demanda bajo las siguientes precisiones, considerando que en proceso electoral todos los días y horas son hábiles:

**i) Requerimiento.** De conformidad con lo dispuesto por los artículos 311 y 312 del Código Electoral del Estado de Aguascalientes, se requiere al Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, para que;

 En cuanto reciba la notificación del presente proveído, bajo su más estricta responsabilidad dentro del plazo de dos horas, publique la cédula relativa a la interposición del medio de impugnación, para que comience a correr el de setenta y dos horas, que deberá fijar en los estrados respectivos, a efecto de que los terceros interesados puedan comparecer a hacer valer lo que a su derecho convenga.

Dentro de las 24 horas siguientes al vencimiento del plazo arriba señalado, remita de inmediato, la documentación referida en el artículo 312 del Código Electoral de esta entidad y con la misma celeridad los físicos.

Lo anterior en el entendido de que la magistratura instructora a quién le sea turnado el medio de impugnación de referencia pueda requerir cualquier documentación antes del vencimiento de los plazos legales.

**TERCERO.** Se apercibe al referido Comité Ejecutivo Nacional de MORENA, que, para el caso que no dé cumplimiento al requerimiento en los términos señalados, se le aplicará una de las medidas de apremio a que se refiere el artículo 328 del Código Electoral de este Estado.

Hágase del conocimiento a través de los Estrados físicos y electrónicos de este Tribunal.

**NOTIFÍQUESE.**

Así lo acordó y firma el Magistrado Presidente de este Tribunal Electoral, ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

**Magistrado Presidente**

**Héctor Salvador Hernández Gallegos**

**Secretario General de Acuerdos**

**Jesús Ociel Baena Saucedo**